República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2024-55607139-APN-VOCV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 28 de Mayo de 2024

Referencia: SENTENCIA GLEIZER EX-2024-22146799- -APN-SGAI#TFN

AUTOS Y VISTO:

El Expte. Nº EX–2024–22146799– APN – SGAI#TFN caratulado:"CARLOS ENRIQUE GLEIZER S/apelación",

Y CONSIDERANDO:

I. Que mediante IF-2024-22146736-APN-DTD%JGM la parte actora interpone recurso de apelación en los términos del art. 76 inciso b) de la Ley 11.683 (t.v.) contra la Resolución Nº 11/2024 (DV ORR2), de fecha 06 de febrero de 2024, suscripta por el Sr. Jefe (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Centro de la AFIP-DGI, notificada el día 07/02/2024, por la cual se dispone imponer multa en los términos del artículo 46 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por aplicación de la presunción contenida en el inciso d) del artículo 47 de la mencionada Ley, en relación al Impuesto a las Ganancias, períodos 2010 y 2011.

Expresa su disconformidad total con la multa impuesta y rechaza todas las imputaciones efectuadas por la Administración Federal.

En primer lugar y previo a todo trámite, opone excepción de prescripción como defensa de la imposición de la multa en relación a los períodos fiscales 2010 y 2011.

Por otro lado, señala que los conceptos y montos sobre los que se aplica multa resultan ser aquellos que se encuentran incluídos dentro del régimen de regularización fiscal normado por la ley 27.260 y, por lo tanto, se encuentran condonadas las sanciones que se pretendieran imponer a su respecto, pues así lo ha reconocido la justicia federal competente.

Explica que la resolución determinativa Nº 355/2016 (DV CRR2) por los períodos 2009, 2010 y 2011 -con multa por el período 2009- fue recurrida ante este Tribunal el 23/12/2016 cuyo proceso tramitó bajo el Expte. Nº 47.640-I. Expresa que allí se informó que el Sr. Gleizer había efectuado la declaración voluntaria y excepcional de sus bienes a fin de gozar de los beneficios previstos en la ley 27.260. Señala que se lo tuvo por desistido, con costas.

Destaca que el Fisco tiene conocimiento de la adhesión al régimen de regularización y por ende la aplicación de sus beneficios. Detalla que prueba de ello es la sentencia del 16/08/2017 emitida por la vocalía 3º de la Sala A de este Tribunal.

Bajo tales premisas, explica que resulta palmario que atento a la vigencia del sinceramiento fiscal llevado a cabo, el Fisco Nacional se encuentra legalmente impedido de llevar a cabo la aplicación de multa atento a que se encuentran condonadas todas las sanciones que pudieran analizarse a raíz de la ley 11.683. En consecuencia, entiende que corresponde, se revoque la Resolución impugnada en todas sus partes.

Subsidiariamente, se defiende de la multa aplicada. Plantea la nulidad del acto administrativo atento que la resolución carece de la más mínima motivación, ofrece prueba, reserva el caso federal y solicita se deje sin efecto la sanción aplicada.

II. Que conferido el traslado de ley, la representación fiscal denuncia hecho nuevo, acompaña el acto dictado por la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Centro, Resolución N° 58/2024 (DV CRR2), de fecha 27/03/2024 (notificado a la recurrente en fecha 03/04/2024), mediante el cual se resuelve: *"ARTÍCULO 1°: Dejar sin efecto la Resolución N.° 11/2024 (DV CRR2) de fecha 06/02/2024, notificada el 07/02/24 en el domicilio fiscal electrónico y el 09/02/24 en el domicilio constituido, mediante la cual se le aplicó una multa al contribuyente GLEIZER, Carlos Enrique"*.

Asimismo, solicita que la cuestión sea declarada "abstracta", ello así por cuanto, el acto administrativo materia de la litis ha dejado de existir.

Respecto a las costas solicita se impongan por su orden, habida cuenta las particularidades de la causa y porque entiende que no se ha trabado la litis.

III. Que, del escrito presentado por el Fisco Nacional se confirió traslado a la parte actora, quien mediante IF-2024-52264636-APN-DTD#JGM manifiesta que está de acuerdo en cuanto a que se resuelva que el fondo de la cuestión ha devenido abstracto pero por el allanamiento del fisco al planteo realizado por su mandante. En razón de ello, señala que está en desacuerdo con la imposición de costas por su orden atento a que por responsabilidad del fisco se vio obligado de litigar ante este Tribunal asumiendo gastos de representación letrada, etc..

Señala que la propia resolución acompañada por el representante del fisco expresa que tomaron conocimiento con fecha 07/07/2017 de la adhesión a los beneficios de la ley 27.260. Además que estaban en conocimiento de la presentación del formulario de F.408/NM –formulario de allanamiento- exigido por la mentada norma como su reglamentación. También reconoce que tales acreditaciones conforme la norma aplicaban a la liberación de las multas que se le pretenden imponer.

Agrega que la resolución que se adjunta, tal como indica el representante del fisco, es de fecha 27/03/2024 y fue notificada el 03/04/2024 cuando la resolución que aquí apela es del 06/02/2024 y ha sido notificada el 07/02/2024, y recurrida ante este tribunal el 01/03/2024. Por lo tanto, entiende que la revocación de la vigencia de la resolución Nº11/2024 (DV CRR") ha tenido origen en el recurso interpuesto y la verificación por parte del fisco de los hechos argumentados en la defensa contra la improcedente multa. Por lo que, expresa que la acreditación de la resolución de 58/2024 (DV CRR) no es más que el allanamiento a las defensas interpuestas al plantear su recurso.

IV. Que en virtud de las manifestaciones de las partes se elevan las actuaciones a la Sala B.

V.- Que, en atención a lo expuesto, corresponde declarar que ha devenido abstracto el tratamiento del recurso de apelación de autos atento el dictado de la Resolución N° 58/24 de fecha 27/03/2024. No obstante, las costas se imponen al Fisco Nacional habida cuenta que por su accionar la parte actora se vio obligada a iniciar acciones ante este Tribunal (fecha del recurso de apelación 1/03/2024 vide IF-2024-22146736-APN-DTD#JGM) a efectos del reconocimiento de los derechos invocados y el acto referenciado fue dictado con posterioridad a la notificación al Fisco Nacional del traslado de ley (vide constancia de notificación del 20/03/2024 PV-2024-29570768-APN-VOCV#TFN).

Por ello, se resuelve:

Declarar que ha devenido abstracto el tratamiento del recurso interpuesto en autos, con costas al Fisco Nacional.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2024.05.28 08:16:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Vocalía VI Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Armando Magallon
Date: 2024.05.28 09:32:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Armando Magallon
Vocal
Vocalía IV Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2024.05.28 14:35:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal
Vocalía V Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.28 14:36:11 -03:00